



ABOGADA
Derecho de Familia



DOCTORA

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, Valle del Cauca.

REF.: CONTESTACION A DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS Y DISMINUCION
DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ

DEMANDADA: ALFA GUTIERREZ MONJE

RAD: 2022- 304

ALFA GUTIERREZ MONJE, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali-Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.290.929 actuando como representante legal de mi hija menor de edad SAMARA LAMADRID GUTIERREZ, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.025.327.654; Comunico a este Honorable Despacho que he conferido Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31. 858.697 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 110908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dé respuesta y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS Y DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada contra mí por el Señor **JULIAN DAVID**



LAMADRID RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.572.441, quien reside en la ciudad de Bogotá.

La Doctora **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO** queda facultada para representarme, sustituir, reasumir, conciliar, a mi nombre, transigir y aportar pruebas, tachar documentos, interrogar testigos, solicitar diligencias que consideren necesarias, interponer recursos e incidentes y en general para lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P y que va en defensa de mis legítimos derechos e intereses y las demás facultades a fin de cumplir con el presente mandato y demás facultades que le otorga la Ley.

Ruego, por lo tanto, reconocer personería a la Doctora **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO** en los términos y para los efectos de este Poder.

Respetuosamente

Alfa Gutierrez M.
ALFA GUTIERREZ MONJE,

C.C. 25.290.929

Correo Electrónico: alfitagumon@hotmail.com

Teléfono Celular: 318 2298836



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Cali., 2022-11-03 18:06:59	
Ante KAREN LORENA LONDOÑO CALVERA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:	
GUTIERREZ MONJE ALFA	
Identificado con C.C. 25290929	
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código: evz7x	
X <i>Alfa Gutierrez M.</i>	
Firma compareciente	
notaria 5	177-18a5c7d9

Karen Lorena Londoño Calvera
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



ABOGADA
Derecho de Familia

ACEPTO

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO

ABOGADA

CC. 31.858.697 DE CALI

T.P. 110908 del CSJ

Correo electrónico elizanieto@hotmail.com

Celular 3163732511





ABOGADA
Derecho de Familia

DOCTORA

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, Valle del Cauca.

REF.: CONTESTACION A DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS Y DISMINUCION
DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ

DEMANDADA: ALFA GUTIERREZ MONJE

RAD: 2022- 304

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderada de la Señora, **ALFA GUTIERREZ MONJE**, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali-Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.290.929 donde actúa como demandante el señor, **JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.572.441, quien reside en la ciudad de Bogotá, me permito pronunciarme y contestar la demanda de la referencia.

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto.



ABOGADA
Derecho de Familia

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Ya se realizó un acuerdo que fue incumplido desde el mismo momento en que se realizó.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Encontrándose, viviendo en el vecino País del Ecuador y ganando en dólares, como lo dice su Abogado, el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ, incumplió casi de manera inmediata la obligación de alimentos que había suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 19 de enero de 2016.

Manifiesta mi poderdante la señora **ALFA GUTIERREZ MONJE** a este hecho "El señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ, solo aportó dinero en los meses de febrero, marzo, abril y julio del año 2016, año en el que se realizó la conciliación ante el ICBF.

No es excusa para incumplir los alimentos de una menor la falta de trabajo

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS
2016	FEBRERO	\$ 538.000	\$ 565.488
	MARZO	\$ 538.000	\$ 630.609
	ABRIL	\$ 538.000	\$ 827.910
	MAYO	\$ 538.000	-
	JUNIO	\$ 538.000	-
	JULIO	\$ 538.000	\$ 501.868
	AGOSTO	\$ 538.000	-
	SEPTIEMBRE	\$ 538.000	-
	OCTUBRE	\$ 538.000	-
	NOVIEMBRE	\$ 538.000	-
	DICIEMBRE	\$ 538.000	-

AL HECHO CUARTO: No es cierto El Abogado pretende justificar el incumplimiento económico de siempre de su cliente. Ni viviendo en el vecino País del Ecuador, ni cuando llegó a Colombia, ni teniendo trabajo el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ ha cumplido con la cuota alimentaria.



ABOGADA
Derecho de Familia

Manifiesta mi poderdante la señora **ALFA GUTIERREZ MONJE** a este hecho "Las pocas veces que el señor Julián David ha viajado a Cali siempre se le ha permitido ver la niña, la única condición es que sea en mi compañía ya que mi hija Samara siempre me ha pedido que no la deje sola con su padre que siempre la acompañe cuando el viene a visitarla, la relación entre ellos desde el comienzo ha sido distante, ya que el señor ha sido un padre ausente, la relación de padre e hija no ha sido cercana, razón por la cual busque ayuda psicológica, siempre en busca del bienestar físico y emocional de mi hija. Desconoce tanto la real situación el señor Abogado, que anexo constancia del Doctor Jackson Palacios Lozano Psicólogo Clínico, quien trata a mi hija, SAMARA LAMADRID GUTIERREZ, y quien dice en su certificación. *"De acuerdo a información brindaba por la progenitora, donde refiere que el progenitor de su hija, se encuentra viviendo por temporadas en la Ciudad de Cali, en el mes de septiembre se logra contacto con él y se empieza a vincular al proceso terapéutico al Señor Julián Lamadrid Rodríguez, A su vez resalto el objetivo de este proceso y el motivo por el cual se establecido la búsqueda de las consultas psicológicas ha sido orientar, apoyar y guiar el restablecimiento del vínculo de padre-hija, así como orientar procesos conductuales de la niña SAMARA."* Los regalos que él hoy en día, le hace siempre han sido recibidos. Las pocas veces que el señor la ha visitado siempre quiere forzarla a que le de la mano, lo abraza, lo bese, se deje tomar fotos y le diga que lo quiere, lo que a la niña le incomoda totalmente.

El señor JULIÁN LAMADRID RODRÍGUEZ llama desde un tiempo para acá, a la niña constantemente a mi teléfono, pero ella no quiere hablar con él el 95% de las veces, el otro 5% lo hace, pero no por agrado sino por la insistencia de él, ya que constantemente se siente como acoso telefónico, (adjunto documento con pruebas).



ABOGADA
Derecho de Familia

Señora Juez sin embargo el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ nunca ha querido entender que ni de llamadas, ni de regalos vive económicamente mi hija, ella come, estudia, se viste, le hubiera gustado salir con el de pequeña a un cine, o que simplemente sacara tiempo y la visitara una vez al mes, pero su Padre nunca se ha preocupado por esto, es mi esposo Julián Enrique Suarez Hueso, quien con su trabajo ha aportado a los gastos de manutención de mi hija desde que ella tenía 1 año de edad, y quien ha asumido esta obligación económica desde siempre, igualmente las afectivas”.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho. Es una manifestación del señor Abogado, sin embargo, manifiesta mi poderdante la señora ALFA GUTIERREZ MONJE “Como lo manifiesta el señor Abogado, el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ “Desde el mes de octubre del año 2021, el Demandante se encuentra vinculado laboralmente a la empresa KYDIA INTERNACIONAL S A. S desempeñando el cargo de Visitador Medico, con un contrato a término indefinido y recibe como salario mensual, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE \$1.600.000”.

Señora Juez: En el año 2016 el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ dio 4 cuotas alimentarias.

En los años 2017 al año 2019, (3 años) el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ NO dio ni una cuota alimentaria.

En el año 2020 el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ dio una (1) Cuota alimentaria de trescientos mil pesos \$300.000

En el año 2021 (año en que tenía trabajo) el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ dio 6 cuotas así: 3 cuotas de cien mil pesos. \$100.000, 2 cuotas de



ABOGADA
Derecho de Familia

doscientos cincuenta mil pesos "250.000. y una de trecientos mil pesos \$300.000,
y ya tenía trabajo!

En el año 2022 estando la cuota de alimentos en un valor de \$680.686.52, el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ unilateralmente decidió teniendo trabajo a termino fijo bajarla a \$400.000, en el año 2022, igual ha incumplido con la cuota que el mismo decidió dar."

En cuanto a los gastos que el señor manifiesta tener no nos consta, pero es más importante para el señor demandante, demostrar sus gastos que conocer lo gastos hoy de su hija.

AL HECHO SEXTO: No es cierto el señor en el año 2022 se encuentra en mora como lo ha hecho desde el inicio de la Conciliación en el año 2016, y aun teniendo trabajo a incumplido igualmente. En la actualidad el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ adeuda en cuotas de alimentos desde el 19 de enero de 2016, a la fecha **de la contestación de esta demanda la suma de \$ Cuarenta y nueve millones trecientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y seis mil pesos MCTE \$ 49.335.556.**

Y el único aporte realizado desde el año 2016 a la fecha para la manutención de la menor ha sido \$ 6.725.875 pesos, seis millones setecientos veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos MCTE.

Manifiesta el señor Abogado "...y se ha esforzado por darle a su hija mucho más de lo que está a su alcance, le compra ropa, zapatos, la ha llevado a comer, a cine y le da regalos a su hija, siempre procurando ganarse a el cariño y respeto de su



ABOGADA
Derecho de Familia

hija, los cuales se han perdido, debido a que la madre de la menor la alejó de él mientras se encontraba sin empleo y no enviaba la cuota de alimentos."

FALSA ESTA APRECIACION DEL SEÑOR ABOGADO.

"le compra ropa, zapatos, la ha llevado a comer, a cine" Ropa y zapatos (Vestido) el cine y a comer (recreación) son obligación de los padres asumirlas, no son favores que hacen los padres a sus hijos.

"siempre procurando ganarse a el cariño y respeto de su hija," El cariño y respeto de los hijos se ganan asumiendo el rol de padre que nos corresponde, no solo la cuota alimentaria económica es importante, también ver crecer a una hija, estar cuando se enferma, conocer sus notas, ir a sus reuniones escolares, estar el día de un cumpleaños, velar una enfermedad, estar cuando la promueven a un grado superior etc etc.

No puede pretender un padre como el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ" ganarse el cariño y respeto de su hija" con regalos cines comidas etc. El respeto y cariño de un hijo se gana con el buen ejemplo que damos como padres en cuanto a nuestras obligaciones para con ellos, y reconocer los errores no excusándose en una Madre que no ha hecho sino velar por la educación y manutención en todo sentido de su menor hija, junto a su esposo.

Manifiesta mi poderdante la señora **ALFA GUTIERREZ MONJE** a este hecho "Presento los aportes dados por el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ desde el día de la conciliación a la fecha. Cabe aclarar que lo pactado fue en dinero no es especie, si él le da obsequios no cuentan como cuota ya que no fue lo acordado. Y reitero la mala fe del señor Abogado al manifestar algo de mí que no es cierto y que lo desvirtuó con las pruebas aportadas. Jamás he alejado a la niña de su padre ni le he hablado mal de él, él ha sido un padre ausente desde el inicio ya que por año ha realizado de 1 a dos visitas máximo, durante pandemia 2020 y



ABOGADA
Derecho de Familia

2021 no viajó a visitarla, si no hasta que empezó a laborar con la empresa actual y le asignaron los médicos de Cali.

Recalco nuevamente que por el bien de mi hija busque ayuda psicológica ya que siempre me ha preocupado lo distante que es ella con él. El Respeto y el cariño se gana y no se pierde por la distancia.”

A continuación, presento tabla de cuotas pagadas por el señor y la cuantía desde el año 2016.

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS
2016	FEBRERO	\$ 538.000	\$ 565.488
	MARZO	\$ 538.000	\$ 630.609
	ABRIL	\$ 538.000	\$ 827.910
	MAYO	\$ 538.000	\$ -
	JUNIO	\$ 538.000	\$ -
	JULIO	\$ 538.000	\$ 501.868
	AGOSTO	\$ 538.000	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ 538.000	\$ -
	OCTUBRE	\$ 538.000	\$ -
	NOVIEMBRE	\$ 538.000	\$ -
	DICIEMBRE	\$ 538.000	\$ -
2017	ENERO	\$ 568.935	\$ -
	FEBRERO	\$ 568.935	\$ -
	MARZO	\$ 568.935	\$ -
	ABRIL	\$ 568.935	\$ -
	MAYO	\$ 568.935	\$ -
	JUNIO	\$ 568.935	\$ -
	JULIO	\$ 568.935	\$ -
	AGOSTO	\$ 568.935	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ 568.935	\$ -
	OCTUBRE	\$ 568.935	\$ -
	NOVIEMBRE	\$ 568.935	\$ -
	DICIEMBRE	\$ 568.935	\$ -



ABOGADA
Derecho de Familia

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS
2018	ENERO	\$ 592.204	\$ -
	FEBRERO	\$ 592.204	\$ -
	MARZO	\$ 592.204	\$ -
	ABRIL	\$ 592.204	\$ -
	MAYO	\$ 592.204	\$ -
	JUNIO	\$ 592.204	\$ -
	JULIO	\$ 592.204	\$ -
	AGOSTO	\$ 592.204	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ 592.204	\$ -
	OCTUBRE	\$ 592.204	\$ -
	NOVIEMBRE	\$ 592.204	\$ -
	DICIEMBRE	\$ 592.204	\$ -
2019	ENERO	\$ 611.037	\$ -
	FEBRERO	\$ 611.037	\$ -
	MARZO	\$ 611.037	\$ -
	ABRIL	\$ 611.037	\$ -
	MAYO	\$ 611.037	\$ -
	JUNIO	\$ 611.037	\$ -
	JULIO	\$ 611.037	\$ -
	AGOSTO	\$ 611.037	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ 611.037	\$ -
	OCTUBRE	\$ 611.037	\$ -
	NOVIEMBRE	\$ 611.037	\$ -
	DICIEMBRE	\$ 611.037	\$ -
2020	ENERO	\$ 634.256	\$ -
	FEBRERO	\$ 634.256	\$ -
	MARZO	\$ 634.256	\$ 300.000
	ABRIL	\$ 634.256	\$ -
	MAYO	\$ 634.256	\$ -
	JUNIO	\$ 634.256	\$ -
	JULIO	\$ 634.256	\$ -
	AGOSTO	\$ 634.256	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ 634.256	\$ -
	OCTUBRE	\$ 634.256	\$ -
	NOVIEMBRE	\$ 634.256	\$ -
	DICIEMBRE	\$ 634.256	\$ -



ABOGADA
Derecho de Familia

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS
2021	ENERO	\$ 644.467	\$ -
	FEBRERO	\$ 644.467	\$ -
	MARZO	\$ 644.467	\$ -
	ABRIL	\$ 644.467	\$ 100.000
	MAYO	\$ 644.467	\$ 100.000
	JUNIO	\$ 644.467	\$ 100.000
	JULIO	\$ 644.467	\$ -
	AGOSTO	\$ 644.467	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ 644.467	\$ 250.000
	OCTUBRE	\$ 644.467	\$ 300.000
	NOVIEMBRE	\$ 644.467	\$ 250.000
	DICIEMBRE	\$ 644.467	
2022	ENERO	\$ 680.687	
	FEBRERO	\$ 680.687	\$ 400.000
	MARZO	\$ 680.687	\$ 400.000
	ABRIL	\$ 680.687	\$ 400.000
	MAYO	\$ 680.687	\$ 400.000
	JUNIO	\$ 680.687	
	JULIO	\$ 680.687	\$ 400.000
	AGOSTO	\$ 680.687	\$ 400.000
	SEPTIEMBRE	\$ 680.687	\$ 400.000
	OCTUBRE	\$ 680.687	
TOTAL		\$ 49.335.658	\$ 6.725.875

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto El señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ somete a la menor según su madre a un acoso telefónico, es cierto que la menor poco le gusta hablar con su Padre, pero esto no es como lo quiere hacer ver el señor Abogado buscando siempre culpar a la señora ALFA GUTIERREZ MONJE, es producto de la actuación ausente de su padre tanto en la responsabilidad económica con la parte afectiva.



ABOGADA
Derecho de Familia

Manifiesta mi poderdante la señora **ALFA GUTIERREZ MONJE** a este hecho: "No son llamadas es acoso telefónico y es lo que hace que la niña no quiera hablar con él, cuando su padre llama inmediatamente le paso el teléfono y le digo que la está llamando su papa que le conteste, pero su respuesta siempre es la misma no quiero hablar con Él, "mami, déjalo que timbre."

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. ¡Cómo es posible que un Abogado diga "En vista de que la menor desatiende a su padre" es el Padre quien durante toda la vida de la menor la ha desatendido! Tanto económicamente (dejándole la responsabilidad a la madre y al esposo de ella) como afectivamente, no preocupándose sino hasta ahora de querer compartir la vida de la menor.

Manifiesta mi poderdante la señora **ALFA GUTIERREZ MONJE** a este hecho "El señor Julián David Lamadrid busco ayuda por su parte con la Psicóloga Claudia Bolívar Goez, que atiende en el Centro Médico Imbanaco, asistí a cita con ella el día 2 de julio de 2022 a las 8:am, anexo constancia.

La niña viene desde hace unos años en terapia con el psicólogo Jackson Palacios y desde el mes de septiembre se empezó a involucrar al padre de la niña, esto no se había podido realizar debido a que el no venía a Cali y no se tenía una fecha clara de cuando lo haría.

Son muchos años de ausencia continua que no se pueden borrar de la vida de mi hija, solo porque ahora el señor quiere ser padre."

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión y sustentare mi posición.



ABOGADA
Derecho de Familia

SEGUNDA. Me opongo a esta pretensión y sustentare mi posición.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión y sustentare mi posición.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión y a todas las pretensiones que se deriven de ella.

QUINTO: Solicito se condene en costas y en gastos de proceso al demandado.

EN CUANTO A LA PRUEBA DE OFICIO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

No me opongo a esta prueba.

PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDA

PRIMERO. Solicito que por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se programe una valoración psicológica de la menor, SAMARA LAMADRID GUTIERREZ. Esta valoración es para saber cuál sería el camino profesional recomendado por el psicólogo, para unas visitas paulatinas y que no representen angustia para la menor, al querer su padre someterla después de tener una ausencia absoluta en su vida a estas visitas inmediatas. Este dictamen, sea aportada a su honorable Despacho para que sirva como base de cualquier decisión tomada por la Honorable Juez.



ABOGADA
Derecho de Familia

SEGUNDA: Solicito que la menor SAMARA LAMADRID GUTIERREZ comparezca al proceso para ser escuchada por la señora Juez, Esta prueba la solicito basada en el Artículo 26 numeral 2 del Código de Infancia y Adolescencia.

El fin de la esta prueba es porque durante toda la demanda el señor Abogado trata de demostrar que es por culpa de mi poderdante que la menor no quiere hablar ni ver a su Padre.

Y en esta prueba solicitada será su Señoría la que directamente podrá conocer sus sentimientos, el porqué de ellos, y la posible solución para una toma de decisión sobre la pretensión de las visitas inmediatas que solicita el señor demandante. Y las cuales solicitaremos sean de forma paulatina de acuerdo con la recomendación del informe del psicólogo del ICBF, y el concepto de su señoría.

TERCERA: respetuosamente solicito que se le pida a la empresa KYDIA INTERNACIONAL S A. S informe al Despacho, si el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ recibe otros aportes económicos, tales como comisiones, incentivos, etc.

PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como pruebas:

1. Cuadros de gastos de la menor.
2. certificado dl psicólogo tratante de la menor
3. Soporte de llamadas telefónicas
4. Soportes llamadas a wsp.
- 5, Certificado de asistencia con la Psicóloga del demandado.



ABOGADA
Derecho de Familia

PRUEBA TESTIMONIAL

1. Sra. Samara Gutiérrez Monje

CC 34.550.343 Popayán

Teléfono Celular 315 4980465

Dirección: Carrera 81 #13A-125 Casa 34, ciudadela Pasoancho sector II.

Correo Electrónico: varonamanuel@hotmail.com

2. Ramsés Monge Castillo

C.C 76.330.371

Teléfono Celular: 311 3780170

Dirección: Km 21 vía Cali -Jamundí Robles del Castillo casa 77

Correo Electrónico: monge_1978@gmail.com

3. Julián Enrique Suárez Hueso

C.C 94.511.933

Teléfono Celular: 317 6383545

Dirección: Calle 48 Norte #5b-10 apto 304 Edificio Splendor - La Flora

Correo Electrónico: julian.suarez.eh@gmail.com

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION: TEMERIDAD Y MALA FE.

La temeridad Es la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón para litigar y, no obstante, ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción, o resiste la pretensión del contrario.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias.

El señor Abogado presenta una demanda a sabiendas de que su cliente:



ABOGADA
Derecho de Familia

PRIMERO: El señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ, es deudor moroso de los alimentos de su hija, que durante casi toda su vida no ha respondido, porque teniendo trabajo, y ganando en dólares en el Ecuador no respondió por esta obligación, y teniendo trabajo en Colombia tampoco lo ha hecho, y esto va ligado a que excusándose en razones no justificadas pretende con argumentos ilógicos y faltos de verdad, que se le otorgue a su cliente Una disminución de Cuota Alimentaria, cuando nuestro Código de la Infancia y Adolescencia es claro al decir en su Art. 129 Numeral 8 y Numeral 9: "Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria....."

Aquí señora Juez el señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ, no ha disminuido su capacidad económica, tiene un trabajo estable, con un contrato a termino indefinido, tiene una sola hija, es decir tiene la capacidad para cumplir con la cuota estipulada, por el contrario, los gastos de la menor con los cuales se pacto esta cuota variaron sustancialmente en el tiempo.

No le asiste el derecho al demandante de que, habiendo incumplido durante casi toda la vida de su hija con la Obligación alimentaria, hoy quiera disminuirle a su hija un dinero que fue pactado en el año 2016, que no alcanza para cumplir sus necesidades, y un dinero que nunca ha pagado a tiempo y que ha cancelado unas pocas veces, teniendo la madre de la menor y su esposo asumir su responsabilidad económica.

SEGUNDO: El señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ, ha sido un padre ausente de la vida de su hija, que no cumpliendo con la cuota Alimentaria, coloca una demanda para que le regulen las visitas con su hija, olvidando el Abogado que dice el Art 129 Numeral 9 "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la



ABOGADA
Derecho de Familia

*obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal **ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.***

Es verdad que las visitas son un derecho de los padres, así lo estipula el Artículo 256 del Código de la infancia y adolescencia, pero estamos ante un padre que ha sido ausente de la vida de su hija, y que hoy quiere hacer ver a mi poderdante la señora ALFA GUTIERREZ MONJE, como la culpable del rechazo de su hija, cuando el único culpable de que su hija no quiera pasar tiempo con su padre, es el mismo señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ, y no se puede pretender abrazos besos cariño de un hijo, llamadas telefónicas, porque un día nos levantamos y consideramos que queríamos eso!

El Artículo 256 del del Código de la infancia y adolescencia le da a Usted señora Juez la potestad después de conocer de profesionales y de su propio concepto, todo lo concerniente a la menor, que estas visitas se den de manera paulatina, y acompañada de todos los profesionales que así requiera pues prima el interés superior de la menor.

Artículo 256: "Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos **con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.**

Hay **mala fe** cuando se utiliza una demanda para obtener un provecho REBAJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA A SU FAVOR, La mala fe "es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasi delictuoso de su acto, o de los vicios de su título".

El señor Demandante, instauró en contra de mi poderdante una demanda con la Asesoría plena del señor Abogado quien es el que redacta y aconseja, estas diferentes conductas que se le atribuyen a mi poderdante no son acorde con lo



ABOGADA
Derecho de Familia

que ella ha sido durante tantos años de ejercer el rol de madre y padre, tanto económica como afectivamente, ha cubierto todas las obligaciones alimentarias del padre de la menor, ha velado por todo su cuidado integral, ha manifestado la señora ALFA GUTIERREZ MONJE "Como madre soy la que cada día me preocupo por sus necesidades, si hay un plato de comida para ella, si hay dinero para pagar el colegio o las clases de danza que tanto le gustan, o para pagar las consultas semanales con el Psicólogo Jackson Palacios, el padre de mi hija jamás me ha preguntado si tengo dinero para pagar la mensualidad del colegio, o si tengo dinero para su alimentación, o la medicina prepagada de la niña que paga mi esposo." Señora Juez no se cumple en esta demanda con la honestidad que se requiere para solicitar una Disminución de cuota alimentaria, mas que un provecho personal para el demandante.

Hay **mala Fe**, cuando para que se le otorgue unas visitas al señor JULIAN DAVID LAMADRID RODRIGUEZ, de manera amplia y frecuente, pisotea la reputación de mi poderdante, ha sabiendas que solo su ausencia como Padre, es la causa de no tener unas visitas con su hija amenas y que sirvan para estrechar los lazos de padre e hija.

NOTIFICACIONES

A la apoderada **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO:**

Correo electrónico: elizanieto@hotmail.com

Teléfono celular: 3163732511



ABOGADA
Derecho de Familia

Bajo la gravedad del juramento comunico que los canales digitales de mi poderdante son los aportados por la señora ALFA GUTIERREZ MONJE y los que siempre han sido conocidos por el demandante.

Respetuosamente

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO

C. C. No 31.858.697 de Cali

T. P. No 110908 del C. S. de la J.

TEL: 3163732511

Correo Electrónico: elizanieto@hotmail.com